

en el «Boletín Oficial del Estado» al menos con veinte días de antelación.

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 29 de febrero de 1984.—El Director general, Gregorio García Ancos.

Ilmo. Sr. Juez de Primera Instancia, Decano de los de Madrid.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

5438 *ORDEN de 11 de enero de 1984 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre Industrias de «interés preferente».*

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de noviembre de 1983 por las que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a las Empresas que al final se relacionan.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—1. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

2. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1) El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2) Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.—Relación de empresas:

— González Martínez, José. Documento nacional de identidad número 2.962.792. Ampliación de la bodega de elaboración, envasado y almacenamiento de vinos, sita en Mondéjar (Gudalajara).

— Mesquida Barceló, Jaime. Documento nacional de identidad número 41.196.904. Ampliación de la bodega de elaboración, crianza y envasado de vinos, sita en Porreras (Baleares).

— Sucesores de Alfonso Abellán, S. A.º. Número de identificación fiscal A-02000743. Instalación de una envasadora de vinos en Almansa (Albacete).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

5439 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 2 de marzo de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	149,744	149,104
1 dólar canadiense	118,846	119,283
1 franco francés	18,966	18,722
1 libra esterlina	220,036	221,185
1 libra irlandesa	176,336	177,359
1 franco suizo	69,738	69,064
100 francos belgas	280,596	281,806
1 marco alemán	57,490	57,740
100 liras italianas	9,227	9,255
1 florin holandés	50,922	51,133
1 corona sueca	19,166	19,237
1 corona danesa	15,667	15,722
1 corona noruega	19,876	19,951
1 marco finlandés	28,509	28,620
100 chelines austriacos	814,812	819,477
100 escudos portugueses	113,718	114,166
100 yens japoneses	63,800	64,082

MINISTERIO DEL INTERIOR

5440 *RESOLUCION de 29 de febrero de 1984, del Gobierno Civil de Valencia, por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por la red de distribución de gas natural en Valencia.*

Aprobado por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia, con fechas 21 de abril, 22 de junio de 1981 y 10 de mayo de 1982, el proyecto de instalaciones correspondientes a la red de distribución de gas natural en Valencia, declarada la urgencia en la ocupación mediante acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 20 de agosto de 1981, y la utilidad pública, implícita en la Orden del Ministerio de Industria de 22 de junio de 1981, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre.

Este Gobierno Civil, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados en el Ayuntamiento donde radican los bienes citados, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes afectados y si procediera el de las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

El levantamiento de actas tendrá lugar los próximos días 27 y 28 de marzo de 1984, en el Ayuntamiento de Valencia, y 28 de marzo de 1984, en el Ayuntamiento de Chirivella.

El orden de levantamiento se notificará a cada afectado mediante la oportuna cédula de citación.

En el expediente expropiatorio, la «Empresa Nacional del Gas, S. A.» (ENAGAS), asumirá la condición de beneficiaria.

Valencia, 29 de febrero de 1984.—El Gobernador civil por delegación, el Secretario general accidental.—2.913-C.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

5441 *RESOLUCION de 23 de noviembre de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace público el otorgamiento de la autorización a favor de «Calahonda Investment, Sociedad Anónima» para cubrir un tramo de un pequeño arroyo, en el término municipal de Mijas (Málaga), sitio Calahonda.*

«Calahonda Investment, S. A.º», ha solicitado autorización para cubrir un tramo de un pequeño arroyo, en el término municipal de Mijas (Málaga), sitio Calahonda y,

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a «Calahonda Investment, S. A.º», para realizar obras de cubrimiento de un tramo de un arroyo inominado,

situado en el punto kilométrico 203,500 de la C. N. 340 de Cádiz a Málaga, colindante con una finca de su propiedad al sitio de Calahonda, en término municipal de Mijas (Málaga), quedando legalizadas las obras construidas y todo ello con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en Málaga en diciembre de 1981, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Enrique Rueda Jiménez, visado por la Demarcación de Andalucía Oriental del Colegio Oficial correspondiente con la referencia 2255 de 13 de enero de 1982, con presupuesto de ejecución material de 3.553.893 pesetas, en cuanto no resulten modificadas por el plano aportado durante la confrontación en 2 de diciembre de 1981, o por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas y prescritas por la Comisaría de Aguas del Sur de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Los detalles que pudiesen faltar para acomodar las obras a estas condiciones, deberán quedar terminados en el plazo de seis meses contados desde la publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta de la Sociedad autorizada, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1980. Una vez terminados los trabajos y previo aviso de la Sociedad, se procederá, por el Ingeniero Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General.

Cuarta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad autorizada a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Quinta.—La Sociedad autorizada será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse al interés público o a los privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligada a su indemnización.

Sexta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Séptima.—Los terrenos de dominio público que se autoriza ocupar no perderán en ningún caso su carácter demanial y no se podrán destinar a la construcción de edificación alguna, salvo que fuese autorizada por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, quedando totalmente prohibida la construcción de viviendas sobre ellos. La Sociedad autorizada no podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos ni registrarlos a su favor; solamente podrán ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Octava.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Novena.—Queda prohibido el establecimiento, dentro del cauce afectado, de escombros, acopio, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable la Sociedad autorizada de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe de los cauces en el tramo afectado para las mismas.

Décima.—La Sociedad autorizada queda obligada a cumplir las prescripciones de tipo urbanístico que sean competencia del Ayuntamiento afectado por las obras, competencia que no es juzgada por esta autorización.

Undécima.—La Sociedad autorizada conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza de los cauces cubiertos para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

La cobertura no podrá ser sometida a cargas superiores a las que pueda soportar de acuerdo con sus características. De los daños que pudieran producirse por incumplimiento de esta condición será responsable la Sociedad autorizada que queda obligada a la indemnización sin perjuicio de las otras responsabilidades que le quepan de acuerdo con las disposiciones y leyes vigentes.

Duodécima.—La Sociedad autorizada habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1980, la cantidad de 18,82 pesetas por año y metro cuadrado, que se extenderá a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho dominio, pudiendo ser revisado este canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Decimotercera.—El depósito constituido será elevado hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones. Será devuelto a la Sociedad autorizada una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, previa petición.

Decimocuarta.—La autorización relativa a la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final.

Decimoquinta.—La dirección de las obras será encomendada al Ingeniero de Caminos, cuyo nombre, señas y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Sur de España.

Decimosexta.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de noviembre de 1983.—El Director general.—Por delegación, el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

5442

RESOLUCION de 22 de diciembre de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace público la autorización a don Emilio José Bueno Gamero, don Félix Gamero Barrantes y don Manuel Rodríguez Pirez, de la construcción de un badén sobre la rivera de Alcorneo, en término municipal de Alburquerque (Badajoz), a fin de dar paso sobre el mismo, al camino de acceso a la «Casa del Cordobés».

Don Emilio José Bueno Gamero, don Félix Gamero Barrantes y don Manuel Rodríguez Pirez, han solicitado la autorización de la construcción de un badén sobre la rivera de Alcorneo, en término municipal de Alburquerque (Badajoz), a fin de dar paso sobre el mismo al camino de acceso a la «Casa del Cordobés»; y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Emilio José Bueno Gamero, don Félix Gamero Barrantes y don Manuel Rodríguez Pirez, para construir un badén sobre la rivera de Alcorneo para paso sobre el mismo y uso de una finca privada, conocida por «Casa del Cordobés», en término municipal de Alburquerque (Badajoz), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto, suscrito en Badajoz en noviembre de 1977 por el Ingeniero de Caminos don Ramón Salas Martínez, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 72051 de 9 de enero de 1978, con presupuesto de ejecución material de 136.988 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Si el terreno del cauce no tuviese suficiente resistencia a la caída del agua, se construirá, aguas abajo de la obra de paso autorizada, el revestimiento del cauce que se estime necesario por la Comisaría de Aguas del Guadiana a efectos de evitar la erosión del cauce y el descalzamiento del badén.

Los terraplenes de acceso al badén se protegerán aguas abajo con gabiones para evitar la erosión y destrucción de los mismos por el paso del agua en avenidas.

Tercera.—Las obras se reanudarán en el plazo de tres meses y se terminarán en el de seis meses, contados ambos, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de los autorizados las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1980, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los autorizados, que procederá a su reconocimiento por el Comisario-Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligados los autorizados a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.